

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de marzo del 2021

1. **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA.**
2. **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES.**
3. **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la **Recomendación 05/2021** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública, por hechos atribuidos a los elementos de Fuerza Coahuila con adscripción en Acuña, Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en el que elementos de Fuerza cometieron una detención en agravio del quejoso, por la presunta comisión de una falta administrativa, sin embargo, omitieron fundar y motivar ese acto de autoridad conforme a la ley, no obstante tener el deber de hacerlo, pues no elaboraron el informe policial homologado correspondiente, donde se precisan las circunstancias que los motivaron a realizar la detención y la forma de llevarla a cabo, incluyendo si existió algún tipo de contacto que provocara lesiones en el organismo del detenido, incumpliendo así con su obligación de dar certeza al acto de autoridad cometido, traduciéndose en una arbitrariedad en la detención, por el incumplimiento que la ley les impone en su carácter de servidores públicos, afectando los derechos del agraviado.

De igual forma, el agraviado se le violentó su derecho humano a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones por los elementos de Fuerza Coahuila, quienes con motivo de la detención que realizaron en su contra, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales en su organismo, tal y como se describe en las diversas atenciones médicas realizadas al quejoso y no se encuentran justificadas de forma alguna.

Todo lo anterior, constituyen irregularidades en el proceder de los elementos, al inobservar las disposiciones legales que son propias de su encargo, lo que finalmente se configura en un ejercicio indebido de la función pública.

Por ello, la CDHEC recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública:

**PRIMERA.** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de sancionar a los elementos de la corporación Fuerza Coahuila de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso por la

Detención Arbitraria, Lesiones y el Ejercicio Indevido de la Función Pública, que realizaron al haber omitido elaborar el Informe Policial Homologado por los hechos del en los que se hizo consistir la queja, y así incumplieron con su obligación de documentar la información relacionada derivada de su intervención, violentando la garantía al debido proceso, pues no hay certeza, del motivo de la intervención o actuación, así como la descripción de los hechos, además de la justificación razonable del control provisional preventivo y los niveles de contacto, ni tampoco que se hayan hecho de su conocimiento los derechos que le asisten, así como por haber inferido lesiones al agraviado lo que además configuró un proceder, violentando los principios y obligaciones que tienen los servidores públicos conforme a la Ley, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de imponer, las sanciones que en derecho correspondan por las conductas, debiéndosele dar intervención en el procedimiento al quejoso para que manifieste lo que a su interés legal convenga y de todo se informe oportunamente a esta Comisión.

**SEGUNDA.** Se presente una denuncia de hechos, materia de la presente Recomendación, por las violaciones a los derechos humanos del quejoso en que incurrieron elementos de Fuerza Coahuila, por haber cometido Detención Arbitraria, Lesiones y el Ejercicio Indevido de la Función Pública, a efecto de que se integre una carpeta de investigación en la que, se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a la *CDHEC*.

**TERCERA.** - De conformidad con la *CPEUM*, el artículo 64 fracciones I, V y VII de la Ley General de Víctimas; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás normatividad aplicable, se repare el daño material y moral sufrido por la víctima para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

**CUARTA.** Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de los elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, teniendo como temas centrales el uso de la fuerza, la obligación que tiene el servidor público, tratándose de corporaciones policiacas de en todo momento proteger la integridad física de las personas que son detenidas por la comisión de un presunto hecho delictivo y/o falta administrativa y lo que implica la obligación de elaborar el informe policial homologado, debiendo tomar en consideración los requisitos y lineamientos de un documento de esa naturaleza y de forma general las obligaciones que tienen al desempeñar su función pública de acuerdo a la Ley, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

\*\*\*\*\*